

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 30 de noviembre de 2020, quedando bajo el radicado No. 2020-443.

(Original firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Al plenario fueron aportadas las documentales relacionadas con la carta de terminación del contrato a término fijo expedida por la Dirección de Gestión Humana de la demandada, el requerimiento de personal y el acta de entrega de fecha 24 de febrero de 2020, sin embargo, las mismas no fueron enunciadas en el libelo genitor, por lo que deberán relacionarse donde corresponda.

En cuanto a los hechos, se tiene que los numerales sexto y décimo tercero detallan supuestos fácticos que guardan consonancia el uno con el otro, en consecuencia, deberá suprimirse uno de ellos.

Adicional a lo anterior, en el escrito de la demanda no se observa la estimación de las pretensiones, siendo necesarias para estimar la cuantía y para efectos de determinar debidamente la competencia.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por DEYSI PAOLA VARGAS CANTOR contra la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, por las razones anotadas.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO RODRIGUEZ CRUZ, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de junio de 2021.

Por ESTADO N°046 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria